



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00260-00

Chinácota, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver sobre la demanda de Pertenencia de mínima cuantía por Prescripción Ordinaria de Dominio como pretensión principal y por prescripción extraordinaria como pretensión subsidiaria promovida por LUIS ALEXANDER CONTRERAS PABON en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS DE GLADYS MARINA PABON VERA, que lo son GUILLERMO ORLANDO PABON y NAILA CECILIA PABON, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS MARINA PABON VERA, respecto del bien inmueble ubicado en la avenida 1 No. 5-31 Barrio EL Cristo de Chinácota identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 264-7454, JESSIKA PATRICIA TORRES GUTIERREZ respecto del predio ubicado en la avenida 1 No. 5-27 Barrio EL Cristo de Chinácota identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 264-9805 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Por lo anterior y por reunir los requisitos legales, conforme a lo establecido en el artículo 375 del CGP, se admitirá y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: admitir la demanda de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio de la referencia.

Segundo: disponer correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, atendiendo lo indicado en el Artículo 369 CGP.

Tercero: ordenar el emplazamiento de la parte demandada HEREDEROS DETERMINADOS DE GLADYS MARINA PABON VERA, que lo son GUILLERMO ORLANDO PABON y NAILA CECILIA PABON, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS MARINA PABON VERA, JESSIKA PATRICIA TORRES GUTIERREZ y PERSONAS INDETERMINADAS. Publicación que se hará en los términos indicados en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 de 2020.

Por lo anterior, inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el listado de emplazamiento respectivo.

Se requiere a la parte demandante que en caso de llegar a conocer posteriormente la localización de la parte demandada, informe al proceso y realice las diligencias pertinentes a efectos de lograr este acto procesal a cada demandada conforme lo indica el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **indicándoles que deben ejercer su derecho de defensa a través del correo electrónico jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 7:00 de la mañana a 3:00 de la tarde, teléfono fijo 5864100, o en su defecto que pueden comparecer a este juzgado con las debidas medidas de bioseguridad**

Cuarto: dar a esta demanda el trámite previsto en el artículo 375 y en lo pertinente el trámite del proceso verbal del CGP.

Quinto: disponer la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles a usucapir. Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local, atendiendo lo indicado en el artículo 592 de CGP.

Sexto: ordenar a la parte interesada instalar una valla en lugar visible del predio objeto de usucapir, con los datos y condiciones indicados en el numeral 7 del referido artículo 375, de la cual aportará las correspondientes fotografías.

Séptimo: ordenar incluir el proceso en la base de datos del registro nacional de apertura de procesos de pertenencia atendiendo lo indicado en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

Octavo: disponer informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Remítaseles copia del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble a usucapir, para lo cual se requiere a la parte interesada allegar cuatro (4) fotocopias del mismo.**

Noveno: requerir a las partes para que se remitan recíprocamente copia de los memoriales que se radiquen en el proceso, en cumplimiento y en los términos de los artículos 3 del decreto 806 de 2020 y 78 numeral 14 del CGP.

Por último, se advierte a las partes que las notificaciones de las providencias salvo excepciones de ley, por regla general se surten a través de los estados virtuales, que se pueden consultar en el link de este juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-chinacota/2020n1>

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez